



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.ICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CASAPLAN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

MÉXICO, D.F., a 16 de mayo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivado de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número SA-019GYR047-T17-2012, (Presencial) celebrada para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADO PARA LOS EJERCICIOS 2012 y 2013"; manifestando en esencia lo siguiente:-----

a).- Que la convocante desechó la propuesta de su representada no obstante que cumplía plenamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases (invitación) del procedimiento de adquisición, además de que se encuentra impedida para desechar la propuesta realizada por alguno de los participantes, cuando éste haya cumplido con las especificaciones, términos y condiciones establecidos en las bases de la licitación y asimismo, por ningún motivo se encuentra facultada para realizar dicho desechamiento en

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

caso de que la propuesta realizada no contenga condiciones o requisitos que no hayan sido exigidos en las referidas bases. -----

Que de la simple lectura y análisis que se hagan de las bases o condiciones de invitación del proceso de adjudicación directa, se advierte claramente que la convocante jamás estableció que a fin de resultar adjudicado, el licitante debía de cumplir con determinados requisitos, tales como no ubicar la unidad de hemodiálisis en una zona industrial y presentar documentación soporte que acredite las especificaciones de los equipos, por lo que es inconcuso que la falta de cumplimiento de requisitos no establecidos en las Bases podrían generar el desechamiento de la propuesta respectiva. -----

Que también resultó ilegal el desechamiento de la propuesta presentada por su representada, por la causa relativa a que la unidad subrogada no cumple con lo referente al programa interno de protección civil, toda vez que las puertas de salida de emergencia no cumplen con las dimensiones necesarias. -----

- b).- Que el Instituto, violó en perjuicio de su representada las disposiciones referidas en la Ley de la materia, ello en virtud de que ilegalmente procedió a realizar la convocatoria relativa a la Licitación Pública para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, contraviniendo los procedimientos de adquisición contemplados por la Ley, ello en virtud de que al emitir dicha convocatoria realizó una especie de combinación de los tres procedimientos de adjudicación siendo que legalmente cualquier adquisición de bienes y servicios debe realizarse en cualquiera de las tres formas establecidas por el artículo 26 de la Ley de la materia, pero por ningún motivo estas pueden combinarse de manera tal que el procedimiento incluya características de cada uno de los procedimientos de adquisición. -----

Que la convocante al emitir la convocatoria estableció un procedimiento de adquisición no contemplado por la Ley de la materia en la cual realizó una invitación abierta (no una licitación pública), para que los proveedores presentaran sus propuestas y se realizara una adjudicación directa, es decir, combinó en uno solo los tres procedimientos de adquisición contemplados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que legalmente se encuentra obligada a seguir un solo procedimiento, ajustándose a las normas y reglas previstos para el mismo. -----

- c).- Que el Instituto procedió a establecer en la convocatoria impugnada un requisito por demás ilegal que no le corresponde determinar, como lo es el hecho de que la unidad hemodiálisis subrogada (clínica) no se encontrara a menos de ciento ochenta metros de una gasolinera, siendo que el Plan de Desarrollo del Municipio de Villahermosa, Tabasco, establece que cualquier uso urbano (como lo es una clínica) puede encontrarse a una distancia mínima de treinta metros de una gasolinera. -----

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

- 3 -

d).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

I.- Escritura Pública cotejada número 35,789 de fecha 24 de junio del 2008, pasada ante la Fe del Licenciado [redacted] Titular de la Notaría Pública No. 46 del Estado de Chiapas. -----

II.- Escritura Pública cotejada número 2, 154, de fecha 28 de abril del 2010, pasada ante la Fe del Doctor en Derecho [redacted] Titular de la Notaría Pública No. 67 del Estado de Chiapas. -----

III.- Escritura Pública cotejada número 118, de fecha 18 de junio de 1976, pasada ante la Fe del Licenciado [redacted], Titular de la Notaría Pública No. 66 del Estado de Chiapas. -----

IV.- Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de septiembre del 2011, suscrito por la Lic. [redacted] Estrada como arrendador y [redacted] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendatario. -----

V.- Contrato Abierto D150197, Adjudicación Directa No. AD-754-11, suscrito para la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis, de fecha 01 de noviembre de 2011, con anexo.

VI.- Avisos de Funcionamientos, expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitario (COFEPRIS), a favor de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., de los que se advierten dos sellos de acuse de recibo con fechas 07 y 14 de octubre del 2011, respectivamente. -----

VII.- Invitación de fecha 29 de febrero de 2012, para participar en el procedimiento de contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADO PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013" PACIENTES NUEVOS, en la modalidad de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. SA-019GYR047-T17-2012 (PRESENCIAL). -----

VIII.- Oficio No. SM/UMPC/006/12 de fecha 09 de enero de 2012, signado por el M.A. [redacted] Jefe de la Unidad de Protección Civil, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro de Villahermosa, Tabasco. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

- 4 -

IX.- Comunicación del Resultado de Asignación del proceso de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. SA-019GYR047-T17-2012 (PRESENCIAL), de fecha 03 de abril de 2012.

X.- Citatorio previo y Resolución del Juicio de Garantías número 428/2012-III, promovido por el representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., de fecha 26 de marzo de 2012, signada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.
II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 13 de abril de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del acta del evento de Fallo de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. SA-019GYR047-T17-2012 (PRESENCIAL), de fecha 03 de abril de 2012, en virtud de que considera ilegal el acto de Fallo que nos ocupa, ya que se desechó su propuesta por no cumplir con los requisitos de la convocatoria, sin embargo, los supuestos incumplimientos no fueron requeridos en la convocatoria, aunado a que la convocante emitió un procedimiento de adquisición no contemplado en la Ley de la materia; por lo que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, al impugnar por la presente instancia una adjudicación directa, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

Handwritten signature and initials

Handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

- 5 -

Precepto normativo que del cual se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, de conformidad en lo dispuestos en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo nos interesa lo siguiente:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I.- Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
...”

Precepto legal del cual se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso que nos ocupa, al promover su inconformidad el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., contra la convocatoria del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

- 6 -

acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. SA-019GYR047-T17-2012 (PRESENCIAL), no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública, así como del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede dirimirse a través de la instancia de inconformidad que tramita y resuelve esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los motivos que expone en su escrito inicial no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. SA-019GYR047-T17-2012 (PRESENCIAL), celebrada para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADO PARA LOS EJERCICIOS 2012 y 2013"; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de garantías fundamentales consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:--

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del acto de fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. de C.V., contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa citada, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, que establece, en lo conducente, lo siguiente -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra del fallo de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, no pasa inadvertido para ésta Autoridad Administrativa, lo argumentado por la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de abril de 2012, en el sentido de que la convocante realizó una especie de combinación de los procedimientos de contratación que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que contrario a su dicho, del contenido de la convocatoria se aprecia que la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de los

[Handwritten signature and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

tratados número SA-019GYR047-T17-2012, relativo a la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis, tiene como fundamento los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 26 Ter, 27, 28 fracción II, 29, 30, 34, 36, 36 Bis, 40, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 y 48 de su Reglamento, esto es, el procedimiento de adjudicación directa que nos ocupa, deriva de la declaración desierta de un procedimiento de licitación, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto el artículo 41 fracción VII de la Ley de la materia, que indica:-----

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CASAPLAN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de los tratados número SA-019GYR047-T17-2012. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-093/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2555/2012

- 9 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

McCHS*HAR*CRG.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
RESOLUCIÓN INECON/2013/001



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento tiene como finalidad exponer el contenido de la resolución de la Comisión Ejecutiva de Ingresos y Egresos del Estado de Guanajuato, por la que se declara de interés público el acceso a la información pública de los expedientes de los procedimientos de registro de bienes inmuebles.

El presente documento tiene como finalidad exponer el contenido de la resolución de la Comisión Ejecutiva de Ingresos y Egresos del Estado de Guanajuato, por la que se declara de interés público el acceso a la información pública de los expedientes de los procedimientos de registro de bienes inmuebles.

VERSION PÚBLICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA